

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG592/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral; entre otros, el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, mediante el cual se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral² la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales, federal y local, así como de las campañas de los candidatos.
- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales³, en el cual, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y su competencia.
- III El Consejo General del INE, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2014, aprobó el Acuerdo **INE/CG263/2014**, por medio del cual se expidió el Reglamento de Fiscalización, reformado el día 5 de enero de 2018, mediante Acuerdo INE/CG04/2018.

¹ En lo subsecuente Constitución Federal.

² En lo sucesivo INE.

³ En adelante LGIPE.

- IV** El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴; y, posteriormente, el 01 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁵. El 27 de noviembre del mismo año, se reformaron y derogaron diversos artículos del Código Electoral; así también el 31 de julio de 2017, por Decreto número 321, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 302, fue reformado y adicionado en diversas disposiciones.
- V** En sesión extraordinaria celebrada el 3 de septiembre de 2015, el Consejo General del **INE**, aprobó el Acuerdo **INE/CG830/2015**, por el que determinó las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
- VI** En sesión extraordinaria, celebrada el 30 de octubre de 2015, el Consejo General del **INE**, mediante Acuerdo **INE/CG928/2015**, aprobó los "Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales, respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales".
- VII** El 9 de noviembre de 2015, el Consejo General del OPLE, celebró la sesión con la que dio inicio formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016, para la renovación del titular del Poder Ejecutivo y los Diputados que integran el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

⁴ En adelante Constitución Local.

⁵ En lo sucesivo Código Electoral.

- VIII** El Consejo General del OPLE, mediante el Acuerdo **OPLE-VER/CG-26/2015**, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2015, determinó que la duración de las campañas para las elecciones de gubernatura, serían del 3 de abril al 1° de junio de 2016, y diputaciones del 3 de mayo al 1 de junio de 2016.
- IX** El 27 de noviembre del 2015, mediante Decreto número 605 la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, reformó el Código Electoral.
- X** El 16 de diciembre de 2015, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG1082/2015**, mediante el cual emitió los “Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes”.
- XI** El 17 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, la Comisión de Fiscalización del INE, aprobó los siguientes:
- Acuerdo **CF/075/2015**, por el que modificó el “Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, los Formatos que Servirán de Apoyo para el Cumplimiento del Reglamento de Fiscalización y de la Guía de Aplicación del Prorratio del Gasto Centralizado”.
 - Acuerdo **CF/076/2015**, mediante el cual emitió los “Lineamientos para la Operación y el Manejo del Sistema Integral de Fiscalización que deberán Observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Aspirantes, Precandidatos, Candidatos, Candidatos Independientes y Candidatos

de Representación Proporcional en los Procesos de Precampaña, Campaña y Ordinario”.

- Acuerdo por el que se “Establecen las Disposiciones para el Registro de las Operaciones, Generación y Presentación de Informes, que Deberán cumplir los Partidos Políticos, Coaliciones, Aspirantes, Precandidatos, Candidatos, Candidatos Independientes y Candidatos de Representación Proporcional, a través del Sistema Integral de Fiscalización (SIF) correspondientes a los Procesos Ordinario, de Precampaña y Campaña 2015-2016”.

XII En sesión extraordinaria celebrada el 26 de enero de 2016, la Comisión de Fiscalización del INE, aprobó el Acuerdo **CF/004/2016**, por el que se emiten los “Lineamientos para la realización de las visitas de verificación, monitoreo de anuncios espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública, así como en diarios, revistas y otros medios impresos que promuevan a precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones, durante las precampañas y campañas locales del proceso electoral ordinario 2015-2016, así como para los procesos extraordinarios que se pudiera derivar de las elecciones a celebrarse en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.”

XIII El 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la determinación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) respecto del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, el cual será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, mismo que para el ejercicio 2016, corresponde a \$73.04 (setenta y tres pesos ⁰⁴/₁₀₀ M.N.)

- XIV** En sesión extraordinaria celebrada el 5 de febrero de 2016, el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo **A43/OPLE/VER/CG/05-02-16**, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos y candidatos independientes, durante el proceso electoral ordinario 2015-2016.
- XV** En sesión extraordinaria celebrada el 8 de febrero de 2016, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG64/2016**, mediante el cual modifica los “Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales”.
- XVI** El 10 de febrero de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General del OPLE, se emitió el acuerdo **A44/OPLE/VER/CG/10-02-16**, mediante el cual se determinó la procedencia de registro del convenio de coalición, presentado por los partidos políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, bajo la denominación “**Unidos para Rescatar Veracruz**”, en modalidad “total”, para postular al candidato a Gobernador y la totalidad de las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en los treinta distritos electorales uninominales locales del Estado de Veracruz, para el Proceso Electoral 2015-2016.
- XVII** En sesión ordinaria del 26 de febrero de 2016, el Consejo General del OPLE, emitió el Acuerdo identificado con la clave **A59-OPLE-VER-CG-26-02-16**, por el que determinó los topes de gastos de campaña para la elección de Gobernador y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral 2015-2016.

- XVIII** En la sexta sesión extraordinaria celebrada el 9 de marzo de 2016, la Comisión de Fiscalización aprobó el **Acuerdo CF/006/2016**, mediante el cual determinó los alcances de revisión de los Informes de Precampaña y Campaña de los Partidos Políticos Nacionales y locales, coaliciones, así como de los Informes de Ingresos y Gastos de los aspirantes y candidatos independientes correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 y los Procesos Extraordinarios que se deriven del mismo.
- XIX** En sesión extraordinaria del Consejo General del Organismo Local Público Electoral del Estado de Veracruz, celebrada el 09 de mayo de 2016, mediante el Acuerdo identificado con la clave **A139/OPLE/VER/CG/09-05-16**, se aprobó la sustitución de fórmulas postuladas al cargo de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral 2015-2016, por la coalición denominada **“Unidos para Rescatar Veracruz”**.
- XX** El 14 de julio de 2016, el Consejo General del INE aprobó la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el “Dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Gobernador y Diputados locales, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015-2016, en el estado de Veracruz”, identificada con la clave **INE/CG592/2016**, en la cual impone sanciones, entre otros, al **Partido Acción Nacional**, como parte integral de la Coalición “Unidos Para Rescatar Veracruz”.
- XXI** Inconforme con la Resolución **INE/CG592/2016**, el 18 de julio de 2016, el Representante Propietario del **Partido Acción Nacional** ante el Consejo General del INE, interpuso recurso de apelación para controvertir la citada resolución, el cual quedó radicado en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número de expediente **SUP-RAP-410/2016**.

XXII Desahogado el trámite correspondiente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁶, por sentencia de fecha 31 de agosto de 2016, resolvió el recurso referido en el punto que antecede, con los efectos siguientes:

“(…)

SEXTO. - Efectos de la ejecutoria

En virtud del sentido de los motivos de disenso se ordena lo siguiente:

I) Se **confirma** lo que no fue materia de impugnación, así como las determinaciones relacionadas con los agravios cuya calificativa son infundados.

II) Se **revoca** la sanción impuesta al instituto político apelante, por lo que hace a la **conclusión 14**, correspondiente a 10 Unidades de Medida y Actualización vigentes en la Ciudad de México.

III) Se **revoca** la sanción impuesta al instituto político apelante, por lo que hace a la **conclusión 9**, misma que asciende para el Partido Acción Nacional a la cantidad de \$86,990.00 (ochenta y seis mil novecientos noventa pesos 00/100 m.n.).

IV) Se **ordena** a la responsable que, en atención a lo mandatado en el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, le dé a la queja recibida el dieciséis de junio del año en curso en las oficinas de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Veracruz, referida en el informe circunstanciado recaído a la demanda del recurso al rubro, el tratamiento que conforme a Derecho corresponde, en atención a los tiempos de la normatividad aplicable (**agravio séptimo**).

V) Se **ordena** al Instituto Nacional Electoral informe a esta **Sala Superior sobre el cumplimiento dado a la presente ejecutoria**.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

Único. Se **revoca** la resolución impugnada, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.
(…)”

⁶ En adelante Sala Superior.

XXIII El 18 de octubre de 2016, el Partido Acción Nacional promovió nuevo recurso de apelación en contra del Consejo General y la Unidad Técnica de Fiscalización mismo que mediante acuerdo de 01 de noviembre de 2016 la Sala Superior reencauzó como Incidente de Inejecución de Sentencia.

XXIV Con fecha 14 de noviembre de 2016, los magistrados integrantes de la sala Superior resolvieron el Incidente de Inejecución de Sentencia **SUP-RAP-410/2016-1** estimando en sus puntos resolutiveos lo siguiente:

PRIMERO. - es **infundado** el incidente de inejecución de sentencia.

SEGUNDO. - Se declara **cumplida** la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado con la clave **SUP-RAP-410/2016**.

XXV El 15 de marzo de 2017, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG61/2017, emitió los “Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña”.

XXVI Derivado de los trabajos de actualización de cédulas de información de sanciones, con fecha 13 de noviembre de 2017 mediante oficio OPLEV/DEPPP-1482/2017, se requirió al titular de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, informara el estado procesal que guardaba dentro de su sistema de seguimiento las sanciones impuestas al PAN en el acuerdo INE/CG592/2016.

XXVII El 16 de noviembre de 2017, mediante Oficio no. INE/DJ/DIR/28202/2017 la Dirección Jurídica del INE informó que “en términos del lineamiento quinto para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el

Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local, así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, aprobado mediante acuerdo INE/CG61/2017, se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por las salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien que no hayan sido combatidas oportunamente; consecuentemente, las sanciones impuestas al Partido Acción Nacional se encuentran firmes, por lo que corresponde proceder a su ejecución.

XXVIII Los integrantes del Consejo General del OPLE, en cumplimiento a la Resolución **INE/CG592/2016** respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Gobernador y Diputados Locales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por cuanto hace a las sanciones impuestas al Partido Acción Nacional, como parte integral de la coalición “Unidos Para Rescatar Veracruz”, emiten el presente Acuerdo, derivado de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia

- 1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- 2 La Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafo de la Constitución Federal.

- 3 Al Consejo General del INE, le corresponde la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales federales y locales, así como de las campañas de los candidatos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41, Base V Apartado B, inciso a) numeral 6 de la Constitución Federal.

En el mismo sentido, la atribución del INE de fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, se encuentra prevista en el artículo 7, inciso d), de la LGPP.

- 4 El INE cuenta con la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, de acuerdo con el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE.

- 5 El Consejo General del INE, emitirá los reglamentos de quejas y de fiscalización, asimismo, dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley, en términos del artículo 44, incisos ii) y jj), de la LGIPE.

- 6 En este sentido, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del INE por conducto de su Comisión de Fiscalización, de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la LGIPE.

- 7 El Consejo General del INE ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la LGIPE.

- 8 La Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano del INE que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos, de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d), de la LGIPE.

- 9 Los partidos políticos deberán presentar informes de campaña en los plazos establecidos y con los requisitos de comprobación necesaria, para cada uno de los candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen, y monto de ingresos, así como los


gastos realizados, de acuerdo con el artículo 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos.

- 10 Los partidos políticos están obligados a presentar los informes de campaña de los ingresos y gastos de las candidaturas que postulen a los cargos de Gobernador y Diputados, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2015-2016 en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 11 Las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos, se encuentran establecidas en el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos.
- 12 El Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo **INE/CG263/2014**, por medio del cual se expidió el Reglamento de Fiscalización, mismo que fue modificado mediante el Acuerdo **INE/CG350/2014**, emitido en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-207/2014** y acumulados.
- 13 A los Organismos Públicos Locales Electorales, les corresponde ejercer la función de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley, de acuerdo con el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE.
- 14 El OPLE es la autoridad electoral del Estado de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos; así como **de aplicar las sanciones que le autoriza la Ley General de Instituciones y**

Procedimientos Electorales, el Código Electoral para el Estado de Veracruz y demás disposiciones electorales aplicables, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 66 Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo numerales 2, párrafo tercero, 99 y 102 del Código Electoral.

- 15 El OPLE, contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Dirección Ejecutiva de Administración, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, V y VI, incisos a) y d) del Código Electoral.
 - 16 La Secretaría Ejecutiva del OPLE, es competente para someter a conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia, así como cumplir los acuerdos y resoluciones, en términos de lo previsto por el artículo 115, fracciones III y IV del Código Electoral.
 - 17 La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLE, es responsable de ministrar a los partidos políticos, con registro o acreditación, el financiamiento público al que tienen derecho en términos de lo dispuesto en los artículos 117, fracción III del Código Electoral y 31, numeral 1, inciso r) del Reglamento Interior del Organismo Público Electoral del Estado de Veracruz.
- II. Sanciones impuestas en la Resolución identificada con la clave INE/CG592/2016, al Partido Acción Nacional, como parte integral de la coalición “Unidos Para Rescatar Veracruz”:**
- 18 Respecto de las irregularidades encontradas en el “Dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los

candidatos a los cargos de Gobernador y Diputados locales, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”, se determina que la Coalición denominada **“Unidos para Rescatar Veracruz”**, incurrió en faltas de carácter formal, sustancial o de fondo, mismas que quedaron debidamente acreditadas, por tanto, impuso sanciones a los Partidos Políticos que la integran, entre ellos, el **Partido Acción Nacional**, como parte integral de la misma, las cuales son las siguientes:

Partido Acción Nacional	Falta acreditada	Monto de la sanción	Total a deducir de las ministraciones del financiamiento público para actividades ordinarias
	Conclusiones 2, 5, 8, faltas de carácter formal.	\$876.48	\$876.48
	Conclusión 6, falta de carácter sustancial o de fondo.	\$23,121.56	\$23,121.56
	Conclusión 9, falta de carácter sustancial o de fondo.	\$86,990.00	(Revocada por sentencia detallada en el antecedente XXVI del presente Acuerdo)
	Conclusión 11, falta de carácter sustancial o de fondo	\$1,440,609.82	Reducción del 30.72% de la ministración mensual hasta cubrir el monto de la multa.
	Conclusión 12, falta de carácter sustancial o de fondo	\$530,051.28	\$530,051.28
	Conclusión 12 bis, falta de carácter sustancial o de fondo	\$276,894.64	\$276,894.64
	Conclusión 17, falta de carácter sustancial o de fondo	\$297,199.76	\$297,199.76
	Conclusión 17 bis, falta de carácter sustancial o de fondo	\$43,604.88	\$43,604.88

19 La resolución **INE/CG592/2016**, establece en los puntos resolutivos que a continuación se detallan:

(...)

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Hágase del conocimiento del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, a efecto de que las multas y sanciones determinadas en los resolutivos anteriores sean pagadas en dicho Organismo Público Local Electoral, en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya causado estado.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Se instruye al Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz que en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en esta Resolución, sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

TRIGÉSIMO NOVENO. Se solicita al Organismo Público Local que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la presente Resolución.”

- 20 Tal como quedó establecido en los antecedentes XXV y XXVI del presente acuerdo, el **Partido Acción Nacional** , impugnó la resolución **INE/CG592/2016**, a través del recurso de apelación identificado bajo el número de expediente **SUP-RAP-410/2016**, del índice de la Sala Superior, resuelto por sentencia de fecha 31 de agosto de 2016, en la cual la Sala del conocimiento determinó **revocar** las sanciones de las Conclusiones señaladas en el antecedente XXVI y posteriormente mediante resolutive al Incidente de Inejecución de Sentencia, la Autoridad Jurisdiccional dio por cumplida la sentencia de mérito, de lo que se colige que de acuerdo a lo establecido en el resolutive **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** de la resolución **INE/CG592/2016**, las multas impuestas al **Partido Acción Nacional**, a la fecha se encuentran legalmente firmes para su ejecución.

II. Cumplimiento a la Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificada con la clave INE/CG592/2016.

21 Las sanciones impuestas al **Partido Acción Nacional**, son legalmente firmes en los términos y montos debidamente establecidos en el punto II que antecede, debiendo deducirse de las ministraciones del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que perciben de acuerdo a lo siguiente:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	Monto de la multa a descontar	Ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	Porcentaje que ordena el acuerdo INE/CG592/2016 deducir del financiamiento mensual	
	\$876.48	\$6,540,920.00	\$876.48	
	\$23,121.56		\$23,121.56	
	\$1,440,609.82		Reducción del 30.72% de la ministración mensual hasta cubrir el monto de la multa	
	\$530,051.28		\$530,051.28	
	\$276,894.64		\$276,894.64	
	\$297,199.76		\$297,199.76	
	\$43,604.88		\$43,604.88	
	TOTAL SANCIONES:		\$2,612,358.42	

En la tabla que antecede se aprecian los montos a deducir de las prerrogativas que percibe el Partido Acción Nacional, considerando el porcentaje que representa la multa respecto del monto del financiamiento público ordinario que mensualmente recibe⁷, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución **INE/CG592/2016**, la cual determina en los casos señalados en la tabla el porcentaje mensual a deducir hasta cubrir el monto total de dichas multas, debiendo observar el OPLE que para la ejecución de las sanciones materia del presente Acuerdo, deberá considerar que el descuento económico no exceda

⁷ La redistribución del Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, Actividades Específicas y Gastos de Campaña que le corresponden a los Partidos Políticos, durante el Ejercicio Fiscal 2016, fue aprobada mediante el Acuerdo identificado con la **OPLE-VER/CG66/2015**, en la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintitrés de diciembre de dos quince.

del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el Partido Acción Nacional, para el desarrollo de sus actividades ordinarias, en términos de lo establecido en el apartado B, numeral 1, inciso b) de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

En cumplimiento a lo antes expuesto, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, deducirá el monto de las multas señaladas de la ministración del financiamiento público ordinario que le corresponden al partido político Acción Nacional, en los términos establecidos en el párrafo que antecede, por tanto, lo procedente en términos de lo establecido en el apartado B, numeral 1, inciso b) de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, es deducir el monto de las sanciones materia del presente Acuerdo, tal como a continuación se detalla:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL					
Monto total de las sanciones	Ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes 2018.	Equivalente al 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.	Monto a deducir	Mes en que se deducirá	
\$876.48	\$6,540,920.00	\$3,270,460.14	\$876.48	Febrero 2018	
\$23,121.56			\$23,121.56		
\$530,051.28			\$530,051.28		
\$276,894.64			\$276,894.64		
\$297,199.76			\$297,199.76		
\$43,604.88			\$43,604.88		
MONTO					\$1,171,748.60

Ahora bien, toda vez que la sanción que asciende a la cantidad de **\$1,440,609.82** (un millón cuatrocientos cuarenta mil seiscientos nueve pesos, 82/100 M.N.), establece la resolución en cumplimiento materia del presente Acuerdo, que deberá deducirse en un porcentaje del **30.72%** de la ministración mensual que percibe el Partido Acción Nacional, hasta cubrir el monto total de la multa y atendiendo a que no se le podrá deducir al partido en cuestión un monto mayor al 50% de la ministración mensual que recibe por actividades ordinarias, ésta se deducirá de la siguiente forma:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL					
Sanción	Ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	del financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Equivalente al 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	Monto a deducir equivalente al 30.72% del financiamiento mensual	Mes en que se deducirá
\$1,440,609.82	\$6,540,920.00		\$3,270,460.14	\$442,555.34	marzo de 2018
				\$442,555.34	abril de 2018
				\$442,555.34	mayo de 2018
				\$112,943.80	junio de 2018
MONTO				\$1,440,609.82	

En virtud de lo antes expuesto, se le deducirá al Partido Acción Nacional, del financiamiento público que recibe por actividades ordinarias, las cantidades de la ministración mensual que le corresponde en los términos siguientes:

Monto total de las sanciones	Monto a deducir en el mes	Saldo pendiente de deducir de las sanciones	Mes en que se deducirá
\$876.48	\$876.48	\$0.00	febrero 2018
\$23,121.56	\$23,121.56	\$0.00	

\$530,051.28	\$530,051.28	\$0.00	
\$276,894.64	\$276,894.64	\$0.00	
\$297,199.76	\$297,199.76	\$0.00	
\$43,604.88	\$43,604.88	\$0.00	
\$1,440,609.82	\$442,555.34	\$998,054.48	marzo 2018
	\$442,555.34	\$555,499.15	abril 2018
	\$442,555.34	\$112,943.80	mayo 2018
	\$112,943.80	\$0.00	junio 2018
\$2,612,358.42	\$2,612,358.42		TOTALES

Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Administración, realizará los trámites necesarios para que los recursos obtenidos de las multas económicas impuestas en la resolución **INE/CG592/2016**, sean destinadas al Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICYDET), en cumplimiento con el resolutive trigésimo octavo de la referida resolución y el artículo 458, numeral 8, de la LGIPE.

Una vez realizado lo anterior, la Secretaría Ejecutiva, informará al **INE** por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación, respecto de la ejecución de las sanciones impuestas, en cumplimiento con el resolutive trigésimo noveno de la referida resolución.

- 22 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que se emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad

con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, primero y penúltimo párrafo y Base V, apartado A, B, inciso a), numeral 6 y C numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, numerales 2 y 6, 44, incisos ii) y jj), 104, párrafo 1, inciso a), 190, párrafo 2, 192, numeral 1, incisos d) y e), 196 párrafo 1 inciso d), 428, numeral 1, inciso d) y 458, párrafos 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, inciso d), 9, numeral 1, 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III y V, 80 de la Ley General de Partidos Políticos; 66 Apartado A, incisos a y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 94, fracción III, 99, 100, fracción II, 101, fracciones I, V y VI, incisos a) y d), 102, 115, fracciones III y IV, del Código número 577 Electoral del estado de Veracruz; 31, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; en términos del artículo 94 fracciones II y III del Código número 577 Electoral en el estado de Veracruz; 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracción XLI del Código Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificada con la clave **INE/CG592/2016**, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, deducir de las ministraciones del financiamiento público ordinario que le corresponde al Partido Acción Nacional, las sanciones en los términos siguientes:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL				
Monto total de las sanciones	Ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes 2018.	Equivalente al 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	Monto a deducir de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias hasta cubrir el monto total de las sanciones	Mes en que se deducirá
\$2,612,358.42	\$6,540,920.00	\$3,270,460.14	\$1,171,748.60	Febrero de 2018
			\$442,555.34	Marzo de 2018
			\$442,555.34	Abril de 2018
			\$442,555.34	Mayo de 2018
			\$112,943.80	Junio 2018
MONTO TOTAL			\$2,612,358.42	

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que realice los trámites correspondientes para que los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificada con la clave **INE/CG592/2016**, sean destinados al Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICYDET), en cumplimiento con el resolutive trigésimo octavo de la referida ejecutoria y el artículo 458, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que informe al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación, respecto de la ejecución de las sanciones impuestas, en cumplimiento con el resolutive trigésimo noveno de la referida resolución **INE/CG592/2016**.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, al Partido Acción Nacional, a la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección

Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Dirección Ejecutiva de Administración, para los efectos procedentes.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el treinta de enero de dos mil dieciocho, en Sesión Ordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE